

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ord. de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

#### LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose a contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.º Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que, por reunir las condiciones que fija el art. 12, sean declarados soldados, y destinados a cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.º De la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada a sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos a presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.º Competirán las re-

servas todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.º Los individuos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada tendrán asamblea anual en la estación y por el tiempo que el Gobierno determine; no pudiendo exceder la duración total de la asamblea de seis semanas en cada dos años.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud del art. 5.º podrán emprender dentro de la Península los viajes que a sus intereses convengan, sin mas limitación que solicitar el oportuno pase del Jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados a las filas.

Estos pases no podrán negarse mas que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atención de guerra.

Art. 9.º Los soldados y clases de tropa a quienes corresponda pasar a la reserva podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reúnan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta a las Cortes.

Art. 11. En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase a la reserva de los individuos del ejército permanente hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares el primer domingo del mes de Febrero un sorteo entre todos los jóvenes que, sin llegar a 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por orden correlativo de menor a mayor, según el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada a sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá primero con voluntarios; segundo por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la Marina, y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Cortes se podrá fijar por un Real decreto, dándose cuenta cuando se reúnan.

Los individuos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcan-

zado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución sólo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusivo, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir a Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo a instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención a metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, a obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, a satisfacer los compromisos que actualmente tiene con-

traidos dicho Consejo, según se prescribe en el art. 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 1877; y tercero, á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cumplir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir. Queda en los demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto su art. 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resumen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas é invertidas y de las obligaciones contraídas.

El remanente se dedicará á mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversion se dará cuenta á las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876 se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos á que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reúnan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, e interin esto se ventica regirá para la ejecucion de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo; entendiéndose que en vez de ser, como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteados en el año correspondiente.

Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de

Ministros, oyéndose previamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.

Disposicion transitoria.

Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanente ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Núm. 1569.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, habitante en la plazuela de la Paja número 11, á nombre de D. Evaristo Garcia Abienzo, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del dia 27 de Diciembre último una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Santa Inés,» de mineral plomo, sita en parage que llaman Cañada de la Jara, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con la mina «Nuestra Señora de la Concepcion,» al S. con camino viejo de Córdoba, al E. arroyo de los Hornos y mina «San Antonio,» y al O. con cañada de las Puercas, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras, como á 2 metros de un minado antiguo, y desde el cual hay 545 metros medidos en direccion 167º y medio con brújula de notacion directa hasta el angulo N. de la casa fabrica abandonada de D. Antonio José Romero: desde dicho punto de partida hasta la 1.ª estaca se medirán 100 metros en direccion 25º; de la 1.ª á la 2.ª 300 metros en direccion 295º; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros en direccion 205º; de la 3.ª á la 4.ª 800 metros en direccion 115º; de la 4.ª

á la 5.ª 200 metros en direccion 25º, y de la 5.ª á la 4.ª 500 metros en direccion 295º, con lo cual resultará cerrado un rectángulo adosado en parte por el E. á la mina «San Antonio.»

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 28 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1574.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Presentada y admitida en 30 de Noviembre del año último una solicitud de registro denunció á D. Gerónimo Ortega, representado legalmente por D. Joaquin de Búrgos, en la que se pide el terreno de la mina nombrada «La Ovidada,» del término de Espiel, asignado por el plano de acomodamiento de la cuenca hullera de Belmez y Espiel hecho por el Ingeniero que fué de esta provincia D. Vicente Martinez Villa, fundandose para hacerlo en las faltas que constituyen vicios de nulidad de no haber protestado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administracion y en no haber ampliado el depósito por haberse agotado casi en su totalidad el consignado; por decreto de ocho del corriente he venido en conceder á D. Juan Pedro Alcazar ó á quien legitimamente le represente, el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que se notifique este decreto, para que acredite haber cumplido los requisitos legales, en la inteligencia que de no hacerlo se le cancelará el expediente y continuará su tramitacion el de denunció nombrado «La Lealtad.»

Córdoba 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1586.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual ha expedido la siguiente Real orden circular:

«No publicada hasta el dia de hoy la ley sobre reemplazo del ejér-

cito, á causa del tiempo que en su detenida discusion invirtieron las Cortes, seria imposible celebrar el sorteo en el primer Domingo de Febrero, con sujecion estricta á su artículo 12, á no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variacion perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideracion, y en vista de lo que previene el artículo 22 de la ley citada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la península é Islas Baleares con arreglo al capítulo 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, dándose principio al alistamiento el dia 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificacion en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer Domingo del mes de Marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y para llevar á efecto lo preceptuado en la preinserta Real orden, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente, y dando á este servicio toda la importancia y preferencia que su índole exige, procedan á la formacion del alistamiento de los mozos de sus respectivas localidades con arreglo al capítulo 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, remitiendo oportunamente á este Gobierno y con arreglo á las prescripciones de referida ley, nota del número exacto de dichos mozos, á fin de que por la superioridad pueda fijarse el cupo que á esta provincia corresponda.

De la exactitud de los datos que reclamo y de la rápida ejecucion de lo prevenido, hago responsables á las Corporaciones municipales y especialmente á los Alcaldes, y aun cuando espero no verme precisado á adoptar resolucion alguna de rigor, que me seria muy sensible, les prevengo que, llegado el caso será severo para corregir la mas leve morosidad ó negligencia en cuanto se relacione con este asunto.

De haber recibido la presente circular y quedar apercibidos á su cumplimiento me darán cuenta los señores Alcaldes por el primer correo.

Córdoba 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

RELACION de los contribuyentes que por el empréstito de 175 millones de pesetas y en virtud de extravío de sus correspondientes recibos, reclaman de esta Administracion se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos, y es como sigue:

Número de los recibos.	Pueblos de que proceden.	Plazo á que corresponden.	Nombre de los contribuyentes.	Cuotas.	
				Ptas.	Cts.
91	Luque.	1.º y 2.º	D. José Lopez de la Torre.	48	36
108	id.	1.º	» Pedro Gimenez Lopez	34	85
68	id.	3.º	» Antonio Calvo de la Torre.	61	40
82	Valenzuela	3.º	» Damian Gomariz Lozano	30	48
450	Baena.	1.º	» Rafael Barranco y Valdelomar.	23	30
540	id.	1.º	» Ramon Maria de la Maza.	293	55
742	Bujalance.	1.º, 2.º y 3.º	» Rafael Joaquin de Lara.	52	
148	Córdoba.	1.º	» Fausto Garcia Tena.	282	06
1359	id.	1.º, 2.º y 3.º	» José Barrena.	107	
1079	id.	1.º	D.ª Dolores Carmona.	36	08
961 y 962	id.	3.º	D. Rafael Joaquin de Lara.	517	78
1048	id.	1.º	» Juan de Dios Garcia Carmona.	57	40
41	id.	1.º	» Pascual Belda.	138	57
3723	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Rafael Lucena.	30	
543	id.	1.º	» Patricio Hidalgo.	43	05
42	id.	1.º	» Antonio Morado Perez.	260	75
1558	id.	1.º	» Narciso Sentenach.	27	88
669	id.	1.º y 2.º	» José Garcia del Castillo.	245	
1471	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Manuel Molina Hurtado por D. José Hernandez Leon.	2650	
1741	id.	3.º	D.ª Concepcion Lamata.	142	60
194	Santaella.	1.º	D. Manuel de Lara y Cárdenas.	143	49
964	Córdoba.	2.º	» Francisco Astorga Miranda por el Colegio Santa Victoria.	229	58
190	Cabra.	3.º	» Gaspar Perez Gomez.	127	
1678	Córdoba.	3.º	» Gonzalo Segovia.	67	24
1387	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Vicente Diaz.	89	
529	id.	1.º	» Francisco Moneri.	32	80
1227	id.	1.º	» Rafael de la Cruz y Castro.	300	52
1328	id.	2.º	» D. Pedro Rimbau y David por D. Bonifacio Gallegos.	57	74
1981	Castro.	3.º	» Rafael Maria Azpitarte.	186	16
30	Córdoba.	1.º	Sres. Carrillo, Marin y Compañia.	286	10
75	Luque.	2.º	D. Isidro Carrillo, á nombre de su hermana Araceli, viuda de D. José M.ª Lopez.	202	12
32	Córdoba.	1.º y 3.º	» José Sanchez Blanco.	130	01
527	Lucena.	2.º	» Ignacio Valdecañas.	155	37
23	Benamejí.	1.º y 2.º	» José Ariza Medina.	328	80
729	Lucena.	2.º y 3.º	» Joaquin Jurado Valdelomar.	70	64
824	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Manuel Sanchez Lafuente.	1410	
896	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Juan Nepomuceno Valdelomar, por D.ª Teresa Sanchez de Murga.	1223	
653	id.	1.º y 3.º	» Antonio Salas Roldan.	81	75
37	Hornachuelos.	2.º	D.ª Maria del Carmen de Porras.	72	14
158	Carlota.	3.º	D. Francisco Vazquez Vaquero.	36	20
122	Palma.	3.º	» Pedro de Navas Bravo.	16	24
878	id.	1.º, 2.º y 3.º	Hermanos de D. Juan Rejano.	171	42
43	Carpio.	3.º	D. Vicente Gimenez Gusano.	34	
923	Córdoba.	1.º y 2.º	» Antonio Charquero.	22	56
1422	id.	1.º y 2.º	D.ª Rafaela Criado.	22	
1070	id.	1.º	D. Rafael Parias y Mellado.	155	80
661	id.	1.º	» Antonio Fernandez Barbudo.	77	50
1066	id.	2.º	» Ignacio Garcia Lovera.	424	20
2020	id.	1.º	D.ª Antonia y D.ª Manuela Barbudo Lopez.	50	85
618	id.	3.º	D. Bernardo Manuel de la Calle.	30	33
191	Palma.	1.º y 2.º	» P. Antonio Molina Fernandez.	59	34
77	id.	1.º	» Miguel Higuera y Olivencia.	58	18
215	id.	2.º	» Estevan Caballero.	43	03
35	id.	4.º	» Pedro Almenara Palma.	48	37
380	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Antonio Garcia Diaz Padilla.	29	93
192	id.	1.º, 2.º y 3.º	» Antonio Gamero Rodriguez.	11	
10	Rambla.	3.º	» Manuel Luque Onieva.	56	
10	Victoria.	1.º y 2.º	» Juan de Dios Carrion por el Serenísimo. S. Infante D. Sebastian.	64	62
143	Montemayor.	3.º	» Antonio Gimenez Campos.	71	32
153	id.	3.º	» Pedro Laguna.	12	36
57	Rambla.	1.º	D.ª Teresa Moreno.	44	88
193	Fernan-Nuñez.	3.º	D. José Naranjo.	130	37
1752	Córdoba.	1.º	» Rafael Jurado Povedano.	24	04
1059	id.	1.º	» Bernardo Serrano Bonilla.	326	36
1807	id.	1.º	» Miguel Rodriguez Naranjo.	24	19
332	Rute.	1.º y 3.º	» Francisco Serrano Bonilla.	230	82
5	Encinas Reales.	1.º, 2.º y 3.º	» Francisco Salto.	51	21
131	Córdoba.	1.º, 2.º y 3.º	» Andrés Prieto y Gimenez.	185	
920	id.	1.º	» Juan Moreno Pelayo.	188	
665	id.	1.º	D.ª Juana Alcaide.	681	59
629	Cabra.	1.º	D. Francisco Suarez Varela.	137	34
384	Lucena.	4.º	» Joaquin Ramirez Poblaciones.	882	69
37	Palma.	1.º y 2.º	D.ª Isabel del Pino.	48	36
46	id.	1.º, 2.º y 3.º	D. Aciscio Grande.	135	
608	Rute.	1.º	» Andrés Caro Barrera.	77	07
332	Cabra.	1.º y 3.º	Herederos de Crisóstomo Mangas.	1724	04
547 1.º	id.	2.º	D. Luis del Pino.	30	75
640	id.	2.º	» Miguel Castilla por D. José Maria Torres.	60	68
731	id.	1.º y 2.º	» Victor Morillo.	86	08
411	id.	1.º	» Antonio Morales y Osuna.	26	24
1583	id.	1.º y 2.º	» Rafael Ruiz Rodriguez.	108	24
		1.º, 2.º y 3.º	» Pedro Blancas.	27	

Lo que se anuncia al publico por medio de este periodico oficial para cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden de 11 de Marzo del año anterior. Córdoba 11 de Enero de 1977.—Carlos Lopez de Longoria.

## JUZGADOS.

Núm. 1561.

### Juzgado de primera instancia de Guardia.

D. Torcuato de Casas Pavon, Juez regente de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. José Martínez Gamez, natural de Lan-teira, de este partido, vecino de Montemayor, provincia de Córdoba, casado, estudiante, de veinte y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre falsedad en actos de matrimonio civil se le sigue con otros consortes; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guardia á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Torcuato Casas Pavon. — Por su mandado, Luis de Alau.

Núm. 1582.

### Registro de la propiedad del partido de Córdoba.

El Licenciado D. Juan Bautista Lobo, Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber: que D. José Cabezas y Sarabia, como marido y representante de la Señora Doña Maria de la Paz Isla y Toledano, dueña de la casa número siete antiguo y moderno plazuela de la Compañía de esta ciudad, de donde son vecinos, mayores de edad y propietarios, ha pretendido que se libere dicha casa de la carga de quince reales anuales en favor de los beneficiados de la parroquia de San Juan de la misma, y de la de quinientos reales consignados para los gastos de la procesion y desayuno de los pobres de la cárcel el día en que cumplan con el precepto pas-cual; y que si alguno se creyere con derecho para impugnar la indicada liberacion, podrá hacerlo en el término de noventa días en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital; en la inteligencia de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Lic. D. Juan Bautista Lobo.

Nota. Procurador representante, D. José de Toro y Castillo.

Núm. 1433.

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

En Sevilla á las 12 de la mañana del día 15 de Febrero de 1877 y en las oficinas del cuartel de San Pablo, calle de Bailen, tendrá lugar en pública licitacion la construcción de 2000 tablados de cama con banquillos de hierro, y los que durante cuatro años necesite este Cuerpo.

El tipo del tablado se hallará de manifiesto en la de la Comandancia, sita en el mismo local, de once á tres de los días no festivos hasta el de la subasta, en los cuales podrán los licitadores examinarlos.

El pliego de condiciones estará visible en la casa-cuartel de esta capital en los días y horas expresados.

Córdoba 28 de Diciembre de 1876. — El Coronel graduado primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

## ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## CALENDARIO AMERICANO

PARA EL AÑO DE 1877.

O sea Calendario español hecho en forma del americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc.

Magníficos cromo-litografiados.

Precios:	Madrid Provin. (1.)		Precios:	Madrid Provin. (1.)	
	Ps.	Cs.		Ps.	Cs.
Núm. 1. (diez modelos.)	0,50	0,75	Núm. 7. (tras modelos.)	2,25	2,75
Núm. 2. (cinco modelos.)	1,00	1,25	Núm. 8. (seis modelos.)	2,50	3,00
Núm. 3. (cuatro modelos.)	1,25	1,50	Núm. 9. (dos modelos.)	2,75	3,25
Núm. 4. (cinco modelos.)	1,50	1,75	Núm. 10. (un modelo.)	3,00	3,50
Núm. 5. (cuatro modelos.)	1,75	2,00	Núm. 11. (tres modelos.)	2,50	4,00
Núm. 6. (tres modelos.)	2,00	2,50			

Nota.—Para probar las grandes mejoras introducidas, nos limitaremos á consignar que para el año de 1876 habia 29 modelos distintos, y para este año de 1877 hay 46 modelos distintos con el fin de satisfacer todos los gustos.

«Verdadera baratura.»—Calendarios americanos para 1877 con «Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc., al ínfimo precio de «2 reales» con la «rebaja del 25 por 100» tomando por docenas, y la «rebaja del 33 por 100» tomando por cientos.

También se vende el «Bloc» solo, á un real neto y sin descuento alguno. «Doce» ejemplares de los Calendarios Americanos para 1877, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Refranes, Proverbios, Anécdotas, Chascarrillos, etc., solo cuestan 18 reales!!!

«Cien» ejemplares de los mismos por solo 134 reales!!!  
Advertencia.—Las mismas rebajas y condiciones se harán sobre «los demás Calendarios americanos,» ó sea los de lujo.

(1) Por medio de los corresponsales, pues por el correo, si se desea certificado, cuesta este 50 céntimos más.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO

## AGENDA DE BUFETE

6 libro de memoria diario para el año de 1877, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

Precios:	Madrid.	Provincia.
En rústica. . . . .	1 peseta y 75 céts.	2 pesetas y 25 céts.
Encartonada. . . . .	2 pesetas	2 — 50 —
En tela inglesa. . . . .	3 — 25 —	3 — 75 —

Esta Agenda esta ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Las mejoras de este año 1877, entre otras novedades, son: «Tabla» para la reducción de las medidas del nuevo sistema á las antiguas de Castilla.—La Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—La Instrucción sobre el impuesto del sello de ventas.—Real decreto sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca.—Nueva Tarifa de Correos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO.

## Agenda de la lavandera y de la planchadora,

Para el año de 1877, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 cént. de peseta en Madrid y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.—Mas 50 cént. de peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—En Córdoba en la librería del DIARIO.

## GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se trataran con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.